ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe, **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo**. Integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se adiciona el artículo **79 bis, de La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de cambio de autoridades tanto en Presidencias Municipales, Presidencias Auxiliares y Delegaciones del Estado, ha dado cavidad a un vacío en la ley municipal del Estado de Tlaxcala que origina el incumplimiento de obligaciones contraídas por la contratación de personal de confianza durante el proceso de cambio de autoridades, implicando situaciones de tipo económico, político y laboral a los nuevos ayuntamientos.

Según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado "*trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual, o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales*"; así mismo en los Artículos 115 y 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, se sientan las bases que permitirán a los ayuntamientos disponer de mayores márgenes de operación, en la determinación de la dirección de los municipios que representan. Claro está que es necesario trabajar en materia, con el fin de que a los ayuntamientos se les dote de capital humano, con capacidad profesional especializada en su materia.

Para el ejercicio del poder público en los Estados, el municipio se erige como una forma de descentralización política y tiene el carácter de ámbito de gobierno, es una organización política dotada de poderes y facultades que le autorizan a autogobernarse. El municipio es el nivel donde se dan las relaciones más cercanas entre los ciudadanos y el gobierno, es un ente cuyas autoridades son electas directamente por los ciudadanos y tiene atribuidas diversas competencias; ordena y dirige a la comunidad local, la protección de orden público y la realización de diversas tareas administrativas encaminadas a satisfacer los intereses generales y las necesidades colectivas.

Por lo que es crucial identificar y analizar las problemáticas existentes en los municipios de Tlaxcala, debido a que se han suscitado problemas en el nombramiento y contratación de trabajadores de confianza, por lo cual es necesario establecer que su contratación laboral surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento que los designó o contrató y en su defecto hasta que se considere necesario siempre y cuando no rebase el periodo antes mencionado, se trata de implementar la inclusión, equidad e igualdad de condiciones a personas de nuevo ingreso dentro de los ayuntamientos municipales, es sumamente importante que el capital humano de

los ayuntamientos cuente con los perfiles académicos acordes a las funciones que desempeñan en el municipio.

El anterior planteamiento permite responder a los intereses de los ciudadanos que permite tener una mejor eficiencia y eficacia en las actividades que se realizan para el buen desempeño del aparato burocrático y con ello mejorar la atención, pronta, adecuada y profesional.

La lucha por el municipio debe entenderse no sólo como una conquista democrática electoral, sino como una lucha por mejorar las condiciones de vida del pueblo mexicano: la vivienda y los servicios, la salud, la educación, la cultura, la recreación, la libertad y la justicia social, el respeto al hombre y a la naturaleza y por un ejercicio del poder democrático.

Uno de los fines de los Ayuntamientos es la preservación y fortalecimiento del Estado de Derecho a través de reglamentos que establezcan las bases jurídicas para una convivencia armónica y un desarrollo constante y progresivo de la sociedad. Al regular las actividades tanto de las autoridades como de los particulares se protegen los intereses individuales y colectivos de la siguiente manera:

- Al regular la actividad de la autoridad, se logra limitar el alcance de los órganos de gobierno municipal con lo que se brinda mayor seguridad a los gobernados respecto a lo que puede y no puede hacer la autoridad municipal.

- Al regular las actividades de la comunidad, se logra establecer una mejor relación de convivencia dentro de la misma; además de facilitar la relación entre gobernantes y gobernados;
- Se eficientiza la captación de ingresos a la Hacienda Municipal al ordenar la prestación de los servicios públicos:
- Se fortalece la cultura de honestidad en el manejo de los recursos al establecer mecanismos de información y consulta para la población respecto al manejo de los mismos.
- Se evita interpretación arbitraria de la ley y los abusos de poder al establecer las facultades, derechos y obligaciones con que cuentan los servidores públicos, así como los derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio.

- Se fomenta la vocación de servidor público, estableciendo mecanismos para impulsar la capacitación técnica y administrativa del personal y desarrollando así un servicio civil de carrera, impulsando el desarrollo estructural de los servidores públicos en la transición administrativa.

- Se impulsa la cultura democrática al establecer la participación de la comunidad en las decisiones fundamentales del Municipio, además de fortalecer el principio de autoridad democrática, de orden y capacidad para hacer frente a los problemas recurrentes de la misma comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÌCULO ÙNICO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45,46 fracción I, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 9 fracción II ,10 apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; artículo 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual **se adiciona el artículo 79 bis,** de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; al tenor siguiente:

Artículo 79. Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus Servidores Públicos se regirán por las Leyes que expida el Congreso del Estado, con base en los Artículos 115 y 123 (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disposiciones reglamentarias. Los integrantes del Ayuntamiento, de los Consejos Municipales o los designados por el Congreso del Estado, no tendrán relación laboral alguna con el Ayuntamiento.	**Artículo 79 bis.** Establecer en cada Ayuntamiento la ejecución de las actividades referentes al personal de confianza teniendo la duración del periodo constitucional que corresponde al ayuntamiento, salvo que los servidores públicos o el ayuntamiento decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; por lo anterior, la administración entrante no estará obligada ni responsabilizada de realizar la recontratación de los

	servidores públicos, esto permitirá dar paso a una integración cambiante con diferente ideología, nuevas propuestas de mejora y modernización en la forma de trabajo de la estructura organizacional conforme a la duración de los periodos. Los Ayuntamientos tendrán la facultad de realizar la clasificación de puestos de confianza de acuerdo a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno, por otra parte al momento de iniciar cada administración o contratar al trabajador de confianza, deberá explicar a éste un nombramiento en el que se especifique el cargo que deberá desempeñar y el tiempo de contratación establecido, de acuerdo con la clasificación que indique el catálogo de puestos correspondiente mencionando el término constitucional de sus funciones y de su nombramiento acorde a la duración de la administración del ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 20 del mes de enero del año dos mil veintidós.

RESPETUOSAMENTE

DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO.